



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

() 135

21 ABR DE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22**

Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600003482 del 19/01/2022, el señor **YEZID ALEXANDER ARDILA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.791.561, en nombre de los señores **ÁLVARO GÓMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.014, **LUCILA GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.200, **MYRIAM GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.682.585, **JAIRO GOMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.756.713, **BEATRIZ GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.404.957, **IRENE GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.743 y **INES GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.017, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUNÍN**", a favor del predio denominado "**Junín**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428, con una extensión superficial de setenta hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (70has. 6.400m²), ubicado en la vereda El Centro, municipio de San Vicente de Chucuri, departamento del Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 17 de abril de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Ahora bien, con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **YEZID ALEXANDER ARDILA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.791.561, en nombre de los señores **ÁLVARO GÓMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.014, **LUCILA GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.200, **MYRIAM GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.682.585, **JAIRO GOMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.756.713, **BEATRIZ GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.404.957, **IRENE GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.743 y **INES GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.017.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **YEZID ALEXANDER ARDILA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.791.561, el solicitante del trámite remitió poderes firmados por los señores **ÁLVARO GÓMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.014, **LUCILA GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.200, **MYRIAM GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.682.585, **JAIRO GOMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.756.713, **BEATRIZ GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.404.957, **IRENE GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.743 y **INES GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.017.

No obstante, después de analizar el certificado de tradición y libertad, se evidenció que el solicitante del registro no allegó a la presente solicitud, los poderes de los señores **HERNÁN GÓMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.640.595 y **PEDRO ANTONIO GOMEZ ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.798.227, por lo que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal del señor **YEZID ALEXANDER ARDILA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.791.561, toda vez que es necesario que en el documento de solicitud de registro se identifiquen plenamente todas las personas intervinientes en el predio, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio a registrar.

Por lo cual se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poderes de los señores **HERNÁN GÓMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.640.595 y **PEDRO ANTONIO GOMEZ ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

5.798.227, debidamente autenticados en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

2. Formato "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con los nombres y firmas de todas las personas intervinientes en el predio denominado "Junín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428, quien ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio a registrar.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor YEZID ALEXANDER ARDILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.791.561, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "JUNÍN".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

II. Derecho de dominio.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Junín", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 7 anotaciones, evidenciando las siguientes limitaciones al dominio:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-07-1987 Radicación: 0796
Doc: ESCRITURA 561 DEL 06-07-1987 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 PARTICION MATERIAL MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ ANGARITA PEDRO ANTONIO
DE: RUEDA ARENAS LUIS JOSE
A: GOMEZ ANGARITA PEDRO ANTONIO x

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-04-1988 Radicación: 0501
Doc: ESCRITURA 317 DEL 15-04-1988 NOTARIA DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$75,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA LA MITAD MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ ANGARITA PEDRO ANTONIO
A: GOMEZ RUEDA JAIRO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-2006 Radicación: 878
Doc: RESOLUCION 0603 DEL 13-05-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO DE BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$

20

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0345 AFECTACION POR CAUSA CATEGORIA
AMBIENTALES (SERVIDUMBRE ECOLOGICA) OFICINA: TERRITORIAL. LIMITACION DE
DOMINIO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de
dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

A: GOMEZ ANGARITA PEDRO ANTONIO X

A: GOMEZ RUEDA JAIRO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-2006 Radicación: 878

Doc: RESOLUCION 0603 DEL 13-05-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA DE BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 PROHIBIDA LAS ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS
DE CONSERVACION, EDUCACION, RECREACION, CULTURA, RECUPERACION Y CONTROL
MEDIDA CAUTELAR**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de
dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

A: GOMEZ ANGARITA PEDRO ANTONIO X

A: GOMEZ RUEDA JAIRO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-12-2009 Radicación: 2430

Doc: ESCRITURA 676 DEL 05-08-2009 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR
ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 ACTUALIZACION AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de
dominio incompleto)

A: GOMEZ ANGARITA PEDRO ANTONIO X

A: GOMEZ RUEDA JAIRO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-12-2009 Radicación: 2430

Doc: ESCRITURA 676 DEL 05-08-2009 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR
ACTO: \$4,000,000

**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 ADJUDICACION SUCESION EL 50%
LIMITACION DOMINIO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de
dominio incompleto)

DE: RUEDA GOMEZ ISOLINA

A: GOMEZ ANGARITA PEDRO ANTONIO CC# 5798227 X

A: GOMEZ RUEDA ALVARO CC# 13642014 X

A: GOMEZ RUEDA BEATRIZ CC# 28404957 X

A: GOMEZ RUEDA HERNAN CC# 13640595 X

A: GOMEZ RUEDA INES CC# 37655017 X

A: GOMEZ RUEDA IRENE CC# 37655743 X

A: GOMEZ RUEDA JAIRO CC# 5756713 X

A: GOMEZ RUEDA LUCILA CC# 63286200 X

A: GOMEZ RUEDA MYRIAM CC# 51682585 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-11-2011 Radicación: 2011-320-6-2156

Doc: OFICIO PNN SYA 0075-11 DEL 25-11-2011 PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NACION- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

A: GOMEZ ANGARITA PEDRO (SIC) X

A: GOMEZ RUEDA ALVARO X

A: GOMEZ RUEDA BEATRIZ X

A: GOMEZ RUEDA HERNAN X

A: GOMEZ RUEDA INES X

A: GOMEZ RUEDA IRENE X

A: GOMEZ RUEDA JAIRO X

A: GOMEZ RUEDA LUCILA X

A: GOMEZ RUEDA MYRIA X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte de los solicitantes de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de Escritura 561 del 06-07-1987 notaria de San Vicente
2. Copia de Escritura 317 del 15-04-1988 notaria de San Vicente
3. Copia de la Resolución 0603 del 13-05-2005 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo de Bogotá D.C.
4. Copia de Escritura 676 del 05-08-2009 notaria única de San Vicente de Chucuri
5. Copia Oficio PNN SYA 0075-11 del 25-11-2011 Parques Nacionales Naturales de Colombia de Bucaramanga.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor YEZID ALEXANDER ARDILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.791.561, en nombre de los señores ÁLVARO

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22**

GÓMEZ RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.014, **LUCILA GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.200, **MYRIAM GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.682.585, **JAIRO GOMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.756.713, **BEATRIZ GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.404.957, **IRENE GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.743 y **INES GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.017, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUNÍN**" a favor del predio denominado "**Junín**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428, será una extensión total de (70has. 6.400m²).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado se indicó lo siguiente:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

*"UN PREDIO RURAL DENOMINADO JUNIN, UBICADO EN LA VEREDA DE EL CENTRO, DE ESTA JURISDICCION MUNICIPAL DE SAN VICENTE, CON UNA EXTENSION DE 30 HECTAREAS; SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 561 DEL 6 DE JULIO DE 1987, NOTARIA DE SAN VICENTE.-
- SEGUN ESCRITURA 676 DEL 05/08/2009, NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, EL AREA ACTUALIZADA DE ESTE PREDIO ES DE: 70 HAS. 6.400 MT2.-"*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "**Junín**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos y anexos respectivos:

1. Copia de Escritura 561 del 06-07-1987 Notaría de San Vicente o copia de Escritura 676 del 2009-08-05 Notaría Única de San Vicente de Chucuri, con el fin de verificar los linderos del predio denominado "Junín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

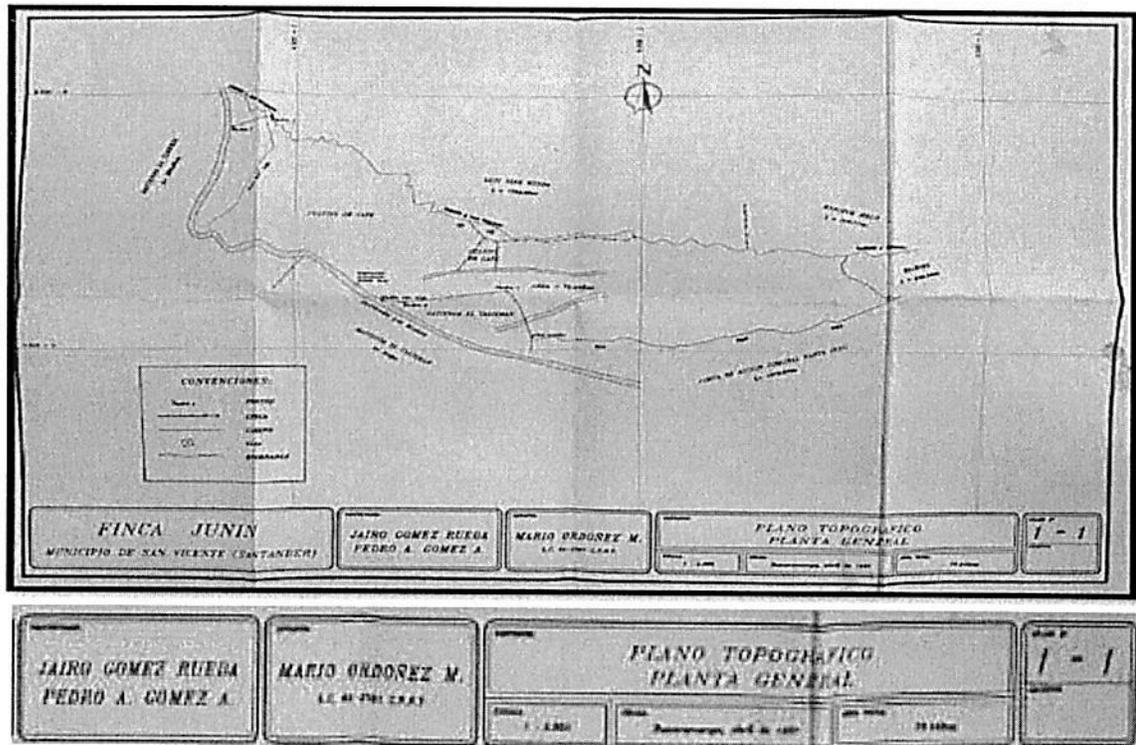
- El solicitante adjunta plancha topográfica la cual no cuenta con sistema de referencia tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(3) Nombre, ubicación, **linderos** y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22



- Se verifica la Matrícula del profesional quien realizó el levantamiento de la información, donde se evidencia que se trata de un tecnólogo en Topografía.

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T., EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

INFORMA QUE :

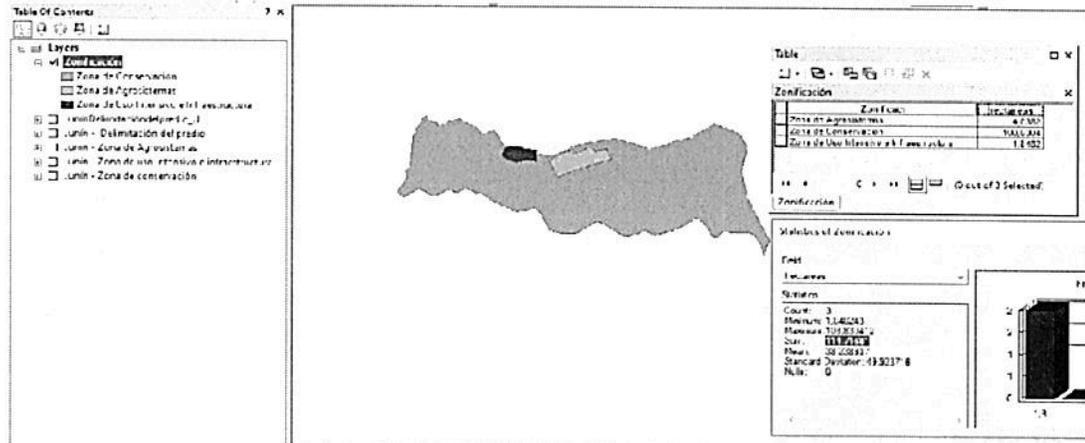
El señor(a) MARIO ORDOÑEZ MENDOZA se encuentra
en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-2761
Cédula : 91450813
Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA
Institución : UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
Sanción : No registra

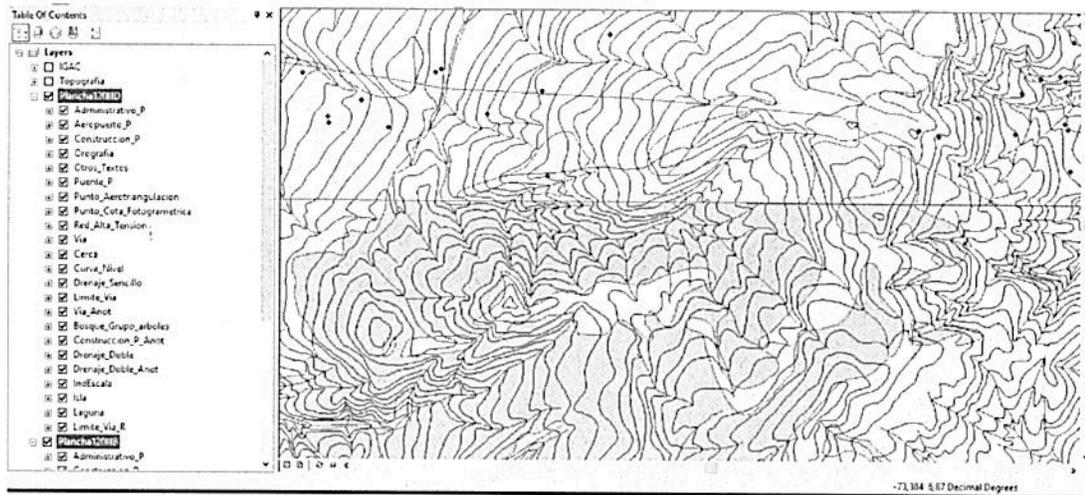
SR

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

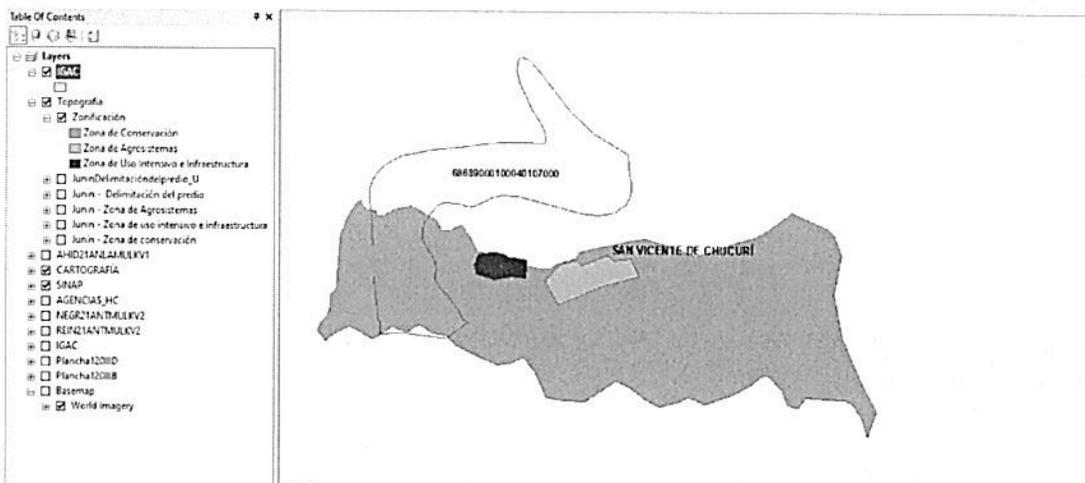
- El solicitante adjunta información cartográfica en formato *shapefile* con su respectiva zonificación, con un área total de 114,7169 hectáreas, la cual supera el área del certificado de tradición y libertad, ya que esta es de 70,6400 ha.



- El solicitante del registro allega información cartográfica del IGAC, Plancha120IIID y Plancha120IIIB, las mismas no presenta información predial tal y como se muestra a continuación:



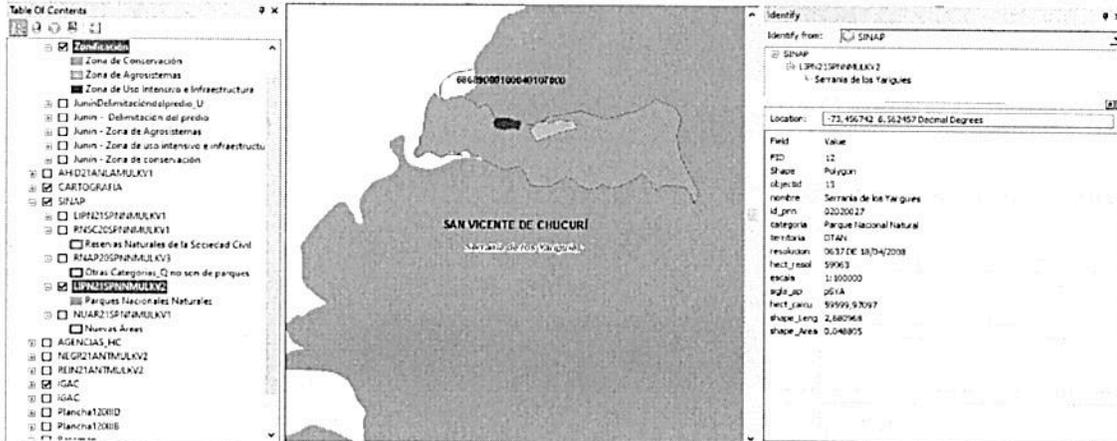
- Se verifica la información catastral del IGAC, respecto al certificado de tradición y libertad allegado por el solicitante donde se visualiza el número de la cédula catastral, así mismo se allegó información catastral en Plancha120IIID y Plancha120IIIB. Tal y como se muestra en la imagen:



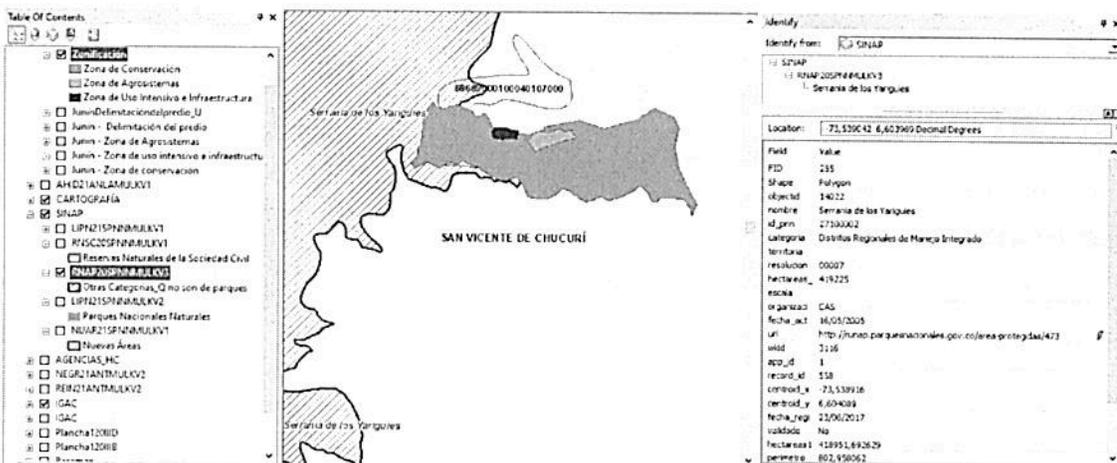
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

- Finalmente se contrastó el *shapefile* con la malla predial del Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, evidenciando que el mismo presenta traslapes, tal como se visualiza en las siguientes imágenes:

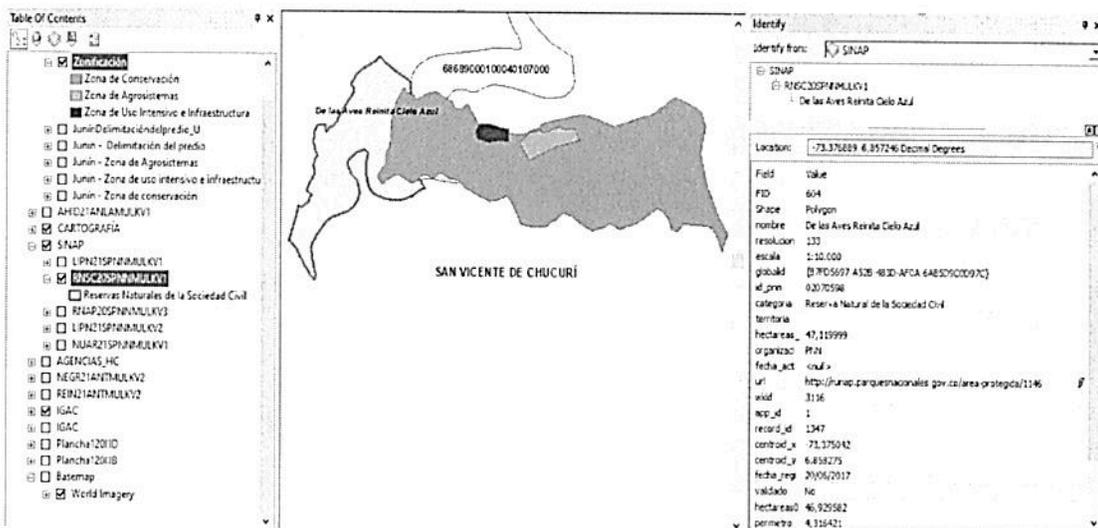
Traslape con Parque Nacional Natural (Serranía de los Yarigües) - SINAP



Traslape con Distritos Regionales de Manejo Integrado (Serranía de los Yarigües) - SINAP



Traslape con Reserva Natural de la Sociedad Civil (De las Aves Reinita Cielo Azul) – SINAP



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para el predio denominado "Junín", debe estar acorde con la zonificación vigente, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, conforme a la revisión técnica se evidenció que en los mapas de zonificación y ubicación geográfica allegados mediante formato shapefile y PDF, respecto del predio denominado "Junín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428, superan el área dispuesta en el certificado de tradición allegado por el usuario. Teniendo en cuenta esta incompatibilidad, es preciso aclarar que el área del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil no podrá superar lo dispuesto en el Certificado de Tradición y Libertad.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Ajustar las áreas según información cartográfica aportada por el solicitante en relación al área del certificado de tradición y libertad del predio denominado "Junín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, **si es plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; **o levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015,

² Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Consideraciones Oficina Asesora Jurídica PNN

En el marco de la revisión técnica de la información cartográfica aportada por el usuario, se evidenció que hay parte del predio denominado "Junín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428, que se traslapa con Parque Nacional Natural (Serranía de los Yariguies) – SINAP, Distritos Regionales de Manejo Integrado (Serranía de los Yariguies) – SINAP y con Reserva Natural de la Sociedad Civil (De las Aves Reinita Cielo Azul) – SINAP.

Con el fin de verificar la mencionada información el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante memorando con radicado No. **20222300029471** del 17/02/2022, elevó consulta al Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, solicitando la verificación de la titularidad del predio mencionado.

Mediante memorando No. **20221800052871** del 16/03/2022 la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, remitió respuesta en los siguientes términos:

(...)

"De acuerdo con el memorando 20222300029471 mediante el cual la dependencia a su cargo solicita la elaboración de verificación de los traslapes del predio "Junín" y la revisión de la titularidad del predio en mención, con el fin de continuar con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, esta Oficina informa que realizó a través de la plataforma SIPREDIAL la solicitud de concepto técnico de ubicación del predio objeto de solicitud, en que se determina que "NO SE ENCUENTRA REGISTRADO cartográficamente en la información dispuesta por la entidad"; por otro lado, respecto del análisis realizado sobre titularidad, los mismos acreditaron propiedad privada, tal y como se indica en archivos adjuntos. (Subrayado fuera de texto).

⁴La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

FMI	UBICACIÓN	TIPOLOGIA	PROPIETARIO ACTUAL
320-11428	vereda El Centro, municipio de San Vicente de Chucuri, departamento del Santander	Propiedad Privada-Cadena traslaticia de dominio	GOMEZ RUEDA ALVARO, GOMEZ RUEDA LUCILA, GOMEZ ANGARITA PEDRO ANTONIO, GOMEZ RUEDA INES, GOMEZ RUEDA MYRIAM, GOMEZ RUEDA IRENE, GOMEZ RUEDA JAIRO, GOMEZ RUEDA BEATRIZ Y GOMEZ RUEDA HERNAN.

Teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina Asesora Jurídica de PNN, este despacho considera viable continuar con el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "JUNÍN".

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "JUNÍN", a favor del predio denominado "Junín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428, ubicado en la vereda El Centro, municipio de San Vicente de Chucuri, departamento del Santander, elevada por el señor **YEZID ALEXANDER ARDILA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.791.561, en nombre de los señores **ÁLVARO GÓMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.014, **LUCILA GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.200, **MYRIAM GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.682.585, **JAIRO GOMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.756.713, **BEATRIZ GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.404.957, **IRENE GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.743 y **INES GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **YEZID ALEXANDER ARDILA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.791.561, en nombre de los señores **ÁLVARO GÓMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.014, **LUCILA GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.200, **MYRIAM GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.682.585, **JAIRO GOMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.756.713, **BEATRIZ GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.404.957, **IRENE GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.743 y **INES GÓMEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.017, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poderes de los señores **HERNÁN GÓMEZ RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.640.595 y **PEDRO ANTONIO GOMEZ ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.798.227, debidamente autenticados en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Formato "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con los nombres y firmas de todas las personas intervinientes en el predio denominado "Junín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428, quien ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio a registrar.
3. Copia de Escritura 561 del 06-07-1987 notaría de San Vicente
4. Copia de Escritura 317 del 15-04-1988 notaría de San Vicente
5. Copia de la Resolución 0603 del 13-05-2005 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo de Bogotá D.C.
6. Copia de Escritura 676 del 05-08-2009 notaría única de San Vicente de Chucuri
7. Copia Oficio PNN SYA 0075-11 del 25-11-2011 Parques Nacionales Naturales de Colombia de Bucaramanga.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

8. Ajustar las áreas según información cartográfica aportada por el solicitante en relación al área del certificado de tradición y libertad del predio denominado "Junín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-11428, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, **si es plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; **o levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía municipal de San Vicente de Chucuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Nororientales - DTAN o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Nororientales - DTAN o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la **Dirección Territorial Andes Nororientales - DTAN o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JUNÍN" RNSC 002-22

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, un funcionario de la Dirección Territorial Andes Nororientales - DTAN o del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas la Dirección Territorial Andes Nororientales - DTAN o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para sus funcionarios y contratistas.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor YEZID ALEXANDER ARDILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.791.561, en nombre de los señores ÁLVARO GÓMEZ RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.642.014, LUCILA GÓMEZ RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.200, MYRIAM GÓMEZ RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.682.585, JAIRO GOMEZ RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.756.713, BEATRIZ GÓMEZ RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.404.957, IRENE GÓMEZ RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.743 y INES GÓMEZ RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.017, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza - Cartógrafa GTEA--SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 002-22 Junin